REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00458
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: SAM M M ZAHRAM
DEMANDADA: MABEL LORENA MONTERO BARBOSA

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P., en el cual el asunto debe estar determinado y claramente identificado, toda vez que el aportado solo hace referencia al apartamento 2007 sin que nada diga respecto de los garajes que hacen parte de las pretensiones.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

2.- Allegue certificación donde obre el avalúo catastral de los predios objeto del proceso para el año 2022.

3.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cba9174cec5a6ef88907b865b70095c84438fa01c7c5c01b2d63853884408c**
Documento generado en 04/11/2022 06:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica